



**CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, POR CONDUCTO DEL GOBERNADOR Y LOS TITULARES DE LAS SECRETARÍAS GENERAL DE GOBIERNO, Y DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL, JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ, ROBERTO LÓPEZ LARA, Y MIGUEL CASTRO REYNOSO, RESPECTIVAMENTE; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, EN LO SUCESIVO “EL INSTITUTO”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU CONSEJERO PRESIDENTE, GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS, Y POR SU SECRETARIO EJECUTIVO, LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”.**

## **DECLARACIONES**

**I. “EL GOBIERNO DEL ESTADO” manifiesta:**

**I.1.** Que es un Estado Libre y Soberano que forma parte de la Federación, conforme lo establecen los artículos 40, 42, fracción I y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los arábigos 1º, 2º, 15, fracciones VII, VIII y 50, fracciones XVIII y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**I.2.** Concorre a la celebración del presente Convenio a través del Gobernador del Estado, Maestro Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, quien actúa asistido del Maestro Roberto López Lara, y LCP. Miguel Castro Reynoso, en sus respectivos carácter de titulares de las Secretarías General de Gobierno y de Desarrollo e Integración Social, quienes se encuentran facultados para ello, en términos de lo establecido en los artículos 36, 46 y 50 fracciones X, XVIII y XIX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y los artículos 1, 2, 3 fracción I, 4 fracciones I, II y IX, 5 fracción II, 6 fracción I, 7, 8, 9, 11 fracciones I, III y VI, 12 fracciones I y X, 13 fracciones I, XVI y XXXVI, y 22 fracciones II, IX, XIV y XXI de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco y demás disposiciones locales aplicables.

**I.3.** En términos de los artículos 36, 46 y 50 fracciones X y XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el Gobierno del Estado se deposita en un Gobernador Constitucional del Estado, quien para el ejercicio de sus facultades se auxiliará de Secretarios de Despacho, conforme a lo dispuesto por los artículos 11, 12 fracciones I, II y X, 13 y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.



**I.4.** El Gobernador del Estado, Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, ejerce la titularidad del Poder Ejecutivo al ser el mismo un cargo público y notorio, además de así estar reconocido en la Constancia de Mayoría de Votos de la Elección de Gobernador del Estado de Jalisco, relativa al proceso electoral local ordinario 2011-2012, expedida por “El Instituto”, en fecha 08 de julio del 2012, en la cual consta ser depositario del ejercicio del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, a partir del 01 primero de marzo del 2013 dos mil trece y hasta el día 5 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho. Asimismo, manifiesta que dichas facultades no han terminado, ni le han sido revocadas, modificadas ni limitadas de manera alguna a esta fecha.

**I.5** El Secretario General de Gobierno, Roberto López Lara, asiste a la celebración del presente Convenio de conformidad a lo establecido en el artículo 46, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como en los artículos 5 fracción II, 11 fracciones VI, VII, 12 fracción I y 13 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**I.6.** La Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Gobierno del Estado de Jalisco, es la dependencia del poder ejecutivo a la que corresponde como entidad de la Administración Pública Centralizada, la función estratégica y prioritaria de planeación, coordinación, operación, diseño, ejecución y cumplimiento en lo conducente a las Políticas y Programas de Desarrollo Social y Humano del Estado de Jalisco y de los grupos en lo que se integran, la que asiste a la celebración del presente convenio de conformidad con lo establecido en los artículos 46, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, y 5º, fracción II, 11, fracciones VI y VII, 12, fracción X y 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

**I.7.** Señala como domicilio para los efectos de este Convenio, el ubicado en Ramón Corona 31, Palacio de Gobierno, Zona Centro, Guadalajara, Jalisco, Código Postal 44100.

## **II. “EL INSTITUTO” manifiesta que:**

**II.1.** Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C, puntos 9, 10 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



Dicho instituto, tiene a su cargo en forma integral y directa, entre otras, las actividades relativas a la educación cívica, tal como lo establece el artículo 12, base VIII de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

**II.2.** Que son objetivos de “**EL INSTITUTO**”, promover una cultura política sustentada en la tolerancia, la democracia, la identidad nacional y el pluralismo, mediante actividades y programas de educación cívica y electoral, como lo señala el artículo 115, fracción IV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**II.3.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección de “**EL INSTITUTO**” y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del citado instituto, de conformidad con el artículo 120, párrafo 1 del código electoral local.

Así mismo, el Consejo General de “**EL INSTITUTO**” tiene como atribuciones, entre otras, aprobar la celebración de convenios con organismos o instituciones públicas y privadas con objeto de lograr su colaboración para el cumplimiento de los fines del instituto electoral y ordenar su publicación en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”, de conformidad con lo señalado en el artículo 134, párrafo 1, fracción XLVIII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**II.4.** En sesión ordinaria de fecha treinta de septiembre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, emitió el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-326/09, mediante el cual autorizó al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo de este organismo para que suscriban convenios de colaboración con instituciones públicas y privadas, a efecto de que los equipos de urna electrónica propiedad de “El Instituto” sean utilizados por dichas instituciones con el auxilio y apoyo técnico del mismo.

**II.5.** Que el maestro Guillermo Amado Alcaraz Cross, en su carácter de Consejero Presidente de “**EL INSTITUTO**”, interviene en el presente convenio con las atribuciones que le confiere el artículo 137, párrafo 1, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**II.6.** Que el maestro Luis Rafael Montes de Oca Valadez, en su carácter de Secretario Ejecutivo de “**EL INSTITUTO**”, comparece en uso de la atribución que le confiere el artículo 143, párrafo 2, fracción I del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



II.7. Que tiene su domicilio establecido en el inmueble ubicado en la calle Florencia número 2370, colonia Italia Providencia, código postal 44648, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

II.8. Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave IEP-910902-991.

III. Declaran **“LAS PARTES”** que:

III.1. Se reconocen recíprocamente la calidad y personería con que comparecen y están de acuerdo con las declaraciones que anteceden, por lo que manifiestan su conformidad para suscribir el presente instrumento, ya que no existen vicios del consentimiento que pudieran afectar su validez.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO. “EL INSTITUTO”** proporcionará a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en comodato, equipos que cuentan con un sistema electrónico para la recepción del voto, denominados como “urna electrónica”, propiedad del **“EL INSTITUTO”**, para utilizarse en el mecanismo de participación ciudadana denominado **“Programa de Presupuesto Participativo”** del Estado de Jalisco, conforme a los convenios específicos de ejecución que en lo sucesivo se suscriban.

**SEGUNDA. FECHAS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** Los equipos de “urna electrónica” serán entregados por **“EL INSTITUTO”** a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** en la bodega de aquéldomiciliada en el número 128-A de la calle Doctor Pérez Arce, en el Sector Reforma, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

**TERCERA. USO, DETERIORO Y PÉRDIDA DE LAS URNAS ELECTRÓNICAS Y SUS ACCESORIOS.** Las partes están de acuerdo en que la **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** pagará el valor de restauración o reposición, según corresponda, a **“EL INSTITUTO”** en caso de daño o pérdida de las urnas y sus accesorios entregados o cuando éstos se deterioren, por indebido uso de las mismas por parte del personal de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**, de tal manera que no puedan emplearse más en su uso ordinario, siempre y cuando conste en el formato de entrega-recepción de las urnas y accesorios correspondientes la entera satisfacción de **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** con el estado en que se encuentren éstas.

**“EL INSTITUTO”** se compromete a brindar la capacitación completa, profesional, idónea, oportuna y gratuita a las personas que **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**



designe para el traslado, recepción, resguardo, custodia y uso de las urnas electrónicas y sus accesorios.

**CUARTA. RESGUARDO Y CUIDADOS DE LAS URNAS ELECTRÓNICAS.** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a contar con las instalaciones, equipamiento y seguridad necesarios para garantizar la integridad física de las urnas electrónicas.

De igual forma, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” deberá cuidar y mantener las urnas electrónicas en las mismas condiciones y estado en que se le entregaron, salvo el desgaste ordinario por su traslado, recepción, resguardo, custodia y uso, sin realizar ninguna modificación o alteración a las mismas, en cuyo caso, le será cobrado el valor de restauración correspondiente.

**QUINTA. DISEÑO DE LA BOLETA ELECTRÓNICA Y EL TESTIGO DEL VOTO.** “EL INSTITUTO” diseñará la boleta electrónica y el testigo del voto correspondiente, así como las modificaciones técnicas necesarias para la ejecución del “Programa de Presupuesto Participativo”, en los términos que se acuerden con “EL GOBIERNO DEL ESTADO” en el convenio específico de ejecución respectivo.

**SEXTA. COSTOS DE RECUPERACIÓN.** “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga a realizar las acciones y erogaciones correspondientes a:

- a) Traslados de las urnas electrónicas y sus accesorios,
- b) Costo de los insumos para la operación de las urnas electrónicas, en los términos precisados en los convenios específicos de ejecución.
- c) Viáticos para el personal del “INSTITUTO” que prestará la capacitación para la operación de las urnas electrónicas.

Así mismo, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” se obliga acubrir al “INSTITUTO” todas aquellas erogaciones extraordinarias, pero estrictamente necesarias, que surjan para la ejecución del presente convenio.

**SÉPTIMA. PROHIBICIÓN DE CEDER.** “LAS PARTES” se obligan a no ceder a terceros, por ningún motivo, ni bajo ningún concepto, ya sea en forma parcial o total, los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio así como en sus convenios específicos de ejecución, salvo previo acuerdo de “LAS PARTES” en dicho sentido.

**OCTAVA. COORDINADORES.** “LAS PARTES” convienen en designar como coordinadores para la ejecución del presente convenio a los titulares de sus áreas administrativas internas que se indican a continuación:



I. Por **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”**:

Área: Dirección General de Política Social de la Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, representada por su actual titular Mtra. Sonia Carolina Toro Morales

Correo Electrónico: carolina.toro@jalisco.gob.mx

II. Por **“EL INSTITUTO”**:

Área: Dirección General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, representada por su actual titular Mtro. Luis Gabriel Mota

Correo Electrónico: luismota@iepcjalisco.org.mx;

Área: Dirección de Informática del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, representada por su actual titular Lic. Ramiro Feliciano Garzón Contreras.

Correo Electrónico: rgarzon@iepcjalisco.org.mx

Los coordinadores designados por las partes tendrán las siguientes atribuciones:

- a) Supervisar y evaluar la ejecución del presente convenio;
- b) Fungir como enlace en la comunicación que se derive del presente convenio;
- c) Proponer aquellas acciones necesarias para lograr los objetivos; y
- d) Rendir informes a los titulares de la respectiva institución, sobre el desarrollo del presente convenio.

Lo anterior no releva a las autoridades dependientes de **“LAS PARTES”** en cuanto al ejercicio de las facultades, atribuciones y competencia que de conformidad con el orden jurídico internacional, nacional y local corresponda, por lo que **“LAS PARTES”** están obligadas a respetar el ejercicio de sus respectivos ámbitos competenciales y brindar las facilidades a las respectivas autoridades en el ejercicio de sus atribuciones legales y reglamentarias.

Todas las comunicaciones y notificaciones que se deriven del presente tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores en las direcciones indicadas.

**“LAS PARTES”** podrán cambiar la designación de sus respectivos coordinadores notificándolo previamente a la otra parte por escrito.

**NOVENA. VIGENCIA.** El presente iniciará su vigencia a partir de su suscripción y concluirá la misma al cinco de diciembre dos mil dieciocho, inclusive.



**DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO. “LAS PARTES”** podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio por mutuo consentimiento, para lo cual deberán suscribir un documento en el cual manifiesten su conformidad.

**DÉCIMO PRIMERA. RESCISIÓN DEL CONVENIO.** Cualquiera de las partes podrá dar por rescindido el presente convenio cuando la otra parte incumpliere las obligaciones a su cargo estipuladas en el mismo.

La parte que pretenda la rescisión comunicará su determinación a la otra parte con una anticipación de cuando menos un mes y al efecto, señalará su propuesta de términos y plazos para concluir anticipadamente el convenio, devolviendo y finiquitando los procesos, urnas y accesorios pendientes o en proceso.

**DÉCIMO SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL.** El personal que cada una de las partes asigne para llevar a cabo las acciones que impliquen el cumplimiento del presente convenio, continuará en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la parte asignante, independientemente de estar prestando sus servicios fuera de las instalaciones de la misma, por lo que no se generarán relaciones de carácter laboral, ni de patrón sustituto, con la otra parte.

**DÉCIMO TERCERA. TRANSPARENCIA. “LAS PARTES”** se obligan tratar el presente convenio, sus convenios específicos de ejecución y demás información derivada de los mismos en los términos que prevé la legislación en materia de información pública y protección de datos personales; el incumplimiento de lo dispuesto en la legislación y reglamentos en las materias señaladas será responsabilidad únicamente de las autoridades obligadas por las leyes a su cumplimiento.

**DÉCIMO CUARTA. CONFIDENCIALIDAD.** Las partes se obligan a mantener estricta confidencialidad respecto de la información relativa a secretos industriales que sea de su conocimiento, con motivo del desarrollo de las actividades propias del presente convenio, por lo que se obligan a utilizarla únicamente para el cumplimiento del objeto mismo.

**DÉCIMO QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”** reconoce la titularidad de los derechos que **“EL INSTITUTO”** tiene sobre el sistema electrónico de votación y el equipo materia del presente convenio, como son derechos de autor, patentes, invenciones, modelos de utilidad, marcas, diseños industriales y demás figuras reguladas por la Ley Federal del Derecho de Autor y la Ley de la Propiedad Industrial y sus Reglamentos.



Así mismo, reconoce la titularidad de los derechos morales y patrimoniales que detenta **“EL INSTITUTO”** de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal de Derecho de Autor y su Reglamento, en consecuencia, todos los elementos constitutivos del sistema de votación electrónica forman parte de la propiedad intelectual de **“EL INSTITUTO”**, cuya utilización solo se permite a **“EL GOBIERNO DEL ESTADO”** dentro de los límites establecidos en el presente.

**DÉCIMO SEXTA. CASO FORTUITO.** Las partes no serán responsables de cualquier retraso en el cumplimiento de sus obligaciones conforme a este convenio cuando ello obedezca a caso fortuito o causas de fuerza mayor debidamente acreditadas, entendiéndose por ello todo acontecimiento futuro ya sea fenómeno de la naturaleza o no, fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse y que aun previniéndose no pudiera evitarse.

**DÉCIMO SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN.** La interpretación del presente convenio y sus convenios específicos de ejecución, así como las cuestiones no contempladas en el mismo, necesarias para la consecución de su objeto, serán resueltos de común acuerdo entre **“LAS PARTES”**.

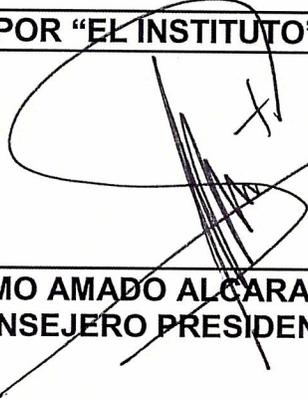
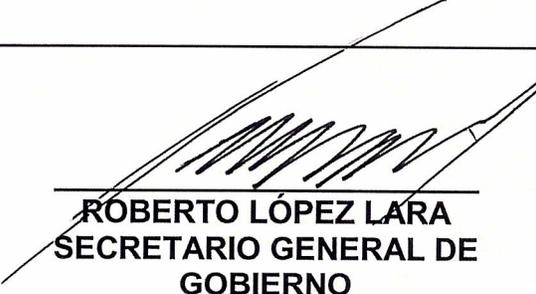
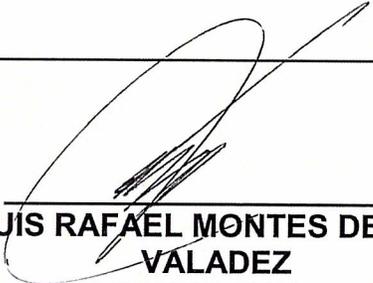
**DÉCIMO OCTAVA. MODIFICACIONES.** Cualquier modificación, adición o adenda a los términos del presente convenio deberá ser previamente acordado por escrito y firmado por las partes, y se tomará como parte integral del presente.

**DÉCIMA NOVENA. AUSENCIA DE VICIOS.** Las partes están conformes con que el presente convenio carece de cualquier vicio en su consentimiento, que no presenta error, dolo, mala fe, intención, lesión o cualquier otra falla que anule en forma alguna las cláusulas del presente documento y que se encuentra regulado por las disposiciones contenidas en el Código Civil del Estado de Jalisco.

**VIGÉSIMA. CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan que las controversias surgidas de la interpretación, ejecución o incumplimiento del presente convenio y sus convenios específicos de ejecución, serán resueltas de común acuerdo por **“LAS PARTES”**. En caso contrario, las partes manifiestan someterse formalmente a la jurisdicción y competencia de los tribunales radicados en el Estado de Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Leído que fue el presente convenio y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, alcances y consecuencias legales, lo firman en cuatro tantos, al margen y calce para constancia, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco a los siete días del mes de abril del dos mil dieciséis.



POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"	POR "EL INSTITUTO"
 <b>JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ GOBERNADOR DEL ESTADO DE JALISCO</b>	 <b>GUILLERMO AMADO ALCARAZ CROSS CONSEJERO PRESIDENTE</b>
 <b>ROBERTO LÓPEZ LARA SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO</b>	 <b>LUIS RAFAEL MONTES DE OCA VALADEZ SECRETARIO EJECUTIVO</b>
 <b>MIGUEL CASTRO REYNOSO SECRETARIO DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL</b>	

La presente hoja de firmas forma parte integral del convenio de colaboración celebrado entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con fecha siete de abril de dos mil dieciséis.

